

C.- Orden de elección de fechas:

- El turno será rotatorio, de manera que el primero en elegir las “Semanas de Verano” un año, será el último en elegir el año siguiente.
- El primer año, el orden de elección de fechas será por antigüedad según conste en la nómina de cada trabajador, es decir, el más antiguo elige primero.
- La lista con las vacaciones de las “Semanas de Verano” deberá estar confeccionada y entregada a la dirección de la empresa antes del día 1 de mayo.

**Art. 5º.- Licencias.-** La empresa concederá los permisos que se soliciten en los siguientes supuestos:

- e) 20 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- f) 5 días naturales por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, que requiera hospitalización acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, pudiendo prorrogarse dicho plazo excepcionalmente a juicio de la empresa.
- g) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos, que podrán ampliarse 1 día más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento fuera de la localidad.
- h) Dos días naturales por mudanza.
- i) Tres días naturales por nacimiento de hijo, prorrogables a cinco en caso de hospitalización.
- j) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos o bien en los supuestos de bautizo o primera comunión de parientes próximos, coincidiendo con la fecha de celebración de la ceremonia.
- k) Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones por lactancia de un hijo menor de nueve meses. La mujer por su voluntad propia podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- l) Los trabajadores tendrán derecho a dos días de asuntos propios previo aviso y justificación fraccionables en dos mañanas y dos tardes.

Las referencias hechas al cónyuge son válidas para las parejas de hecho (R.A.M.), siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que con carácter oficial acredite su situación) y generaran los mismos derechos que los contemplados en apartados anteriores.

**Art. 6º.- Contratación.-** La empresa tendrá la posibilidad de efectuar Contratos Eventuales por Circunstancias de Mercado, Acumulación de Tareas o Excesos de Producción. La utilización de este tipo de contrato deberá tener carácter casual, con la definición y criterios y condiciones para su utilización.

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del contrato pueda exceder de dicha duración máxima. A la terminación del contrato por expiración del tiempo convenido y el trabajador y el trabajador